



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2011-00907-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante a folio 19 del C-2, es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% de la mesada pensional que la demandada MARIA ESPERANZA PIEDRAHITA GOMEZ, percibe en PROTECCION.

Oficiése en tal sentido al cajero pagador de la entidad mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud obrante a folio 17 del C-2, realizada por la parte actora; el Despacho accede a ella y en consecuencia ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informen el nombre o razón social, y dirección con que cuenten del empleador del señor EDISON ALBEIRO ESTRADA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.278.132.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

**RADICADO N°. 2011-00907-00**

BAPU

<b>CERTIFICO</b>
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>84</u>
fijado hoy <u>19 Agosto 2020</u> a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Oralidad de Itagüí, Ant.
<hr/> <b>Lina Marcela Giraldo Cataño</b> Secretaria

